



Doc: 0402/005
Exp: 02570683

Resolución Sub Gerencial

Nº 125 -2021-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro 02570683-2021, tramitado por **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L.**, sobre modificación de los términos de la autorización y sustitución de flota vehicular para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 02570683-2021, de fecha 25 de agosto del 2021, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L.**, con RUC N° 20327290534, representada por su Gerente General ELÍAS ELISEO CHISE CHISE, solicita la modificación de los términos de la autorización en cuanto a los horarios de salida, la habilitación vehicular por SUSTITUCIÓN de las unidades de placa de rodaje N° **A6X-957 (2010)** y **B9U-958 (2008)**, en sustitución de los vehículos de placa de rodaje N° A4I-959 (1998) y X5F-968 (2012) y la habilitación de conductores, para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional; presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, a través de la Resolución Sub Gerencial N° 103-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 6 de abril del 2018, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 0089-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 1 de abril del 2019, Se autoriza para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L.**, en la ruta: AREQUIPA - CABANACONDE y viceversa con escala comercial en CHIVAY, por el periodo de 10 años, computados a partir del 6 de abril del año 2018 al 6 de abril del año 2028;

Que, a través de la Notificación N° 292-2021-GRA/GRTC-SGTT-PyA-ATI, de fecha 7 de setiembre del 2021, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del Expediente presentado por encontrarse OBSERVADO, por lo que se le otorga un plazo de Ley para la subsanación de lo indicado;

Que, la empresa peticionaria, con el Expediente de Registro N° 02612977, de fecha 22 de setiembre del 2021, solicita la baja de la habilitación vehicular de la unidad de placa de rodaje **C7U-954 (2014)**, autorizada vía INCREMENTO como vehículo de reserva, mediante la Resolución Sub Gerencial N° 0089-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 1 de abril del 2019, para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional en la ruta: AREQUIPA - CABANACONDE y viceversa con escala comercial en Chivay, presentando documentación para tal fin;

Que, la transportista, con fecha 22 de setiembre del 2021, en atención a la Notificación N° 292-2021-GRA/GRTC-SGTT-PyA-ATI, de fecha 7 de setiembre del 2021, señala que ha solicitado la baja vehicular de la unidad de placa de rodaje **C7U-954 (2014)** mediante el Expediente de Registro 02612977-2021. Asimismo, realiza el reordenamiento de la condición de uso de los vehículos habilitados en la ruta: AREQUIPA - CABANACONDE y viceversa con escala comercial en CHIVAY, con lo cual habría cumplido satisfactoriamente lo requerido, en tal sentido queda el expediente expedito para su debida atención;



Resolución Sub Gerencial

N° 125 -2021-GRA/GRTC-SGTT



Que, de la evaluación realizada al expediente del visto, se tiene que la transportista, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la modificación de los horarios de salida, la habilitación vehicular por sustitución de las unidades de placa de rodaje N° A6X-957 (2010) y B9U-958 (2008), en sustitución de los vehículos de placa de rodaje N° A4I-959 (1998) y X5F-968 (2012) y la habilitación de conductores, para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA - CABANACONDE y viceversa con escala comercial en CHIVAY, por tal razón resulta necesaria la emisión del acto administrativo correspondiente;



Que, según lo dispuesto por el artículo 34.-Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: *"Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado"* y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: *"En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente"*;



Que, el artículo 16° del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"*, y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *"El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*;

Que, por su parte, el numeral 60.1.4 del artículo 60° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, puede ser modificado, entre otros, por variación de horarios, siendo que de acuerdo al numeral 3.34 del artículo 3° del citado Reglamento, las frecuencias son el número de viajes en un periodo determinado, con horarios establecidos;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que *"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos"*;

Que, a su vez, el artículo 71° numeral 71.3 del Decreto Supremo 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores"*, y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;



Resolución Sub Gerencial

N° 125 -2021-GRA/GRTC-SGTT

Que, son aplicables al presente caso, el Principio de Legalidad, de Veracidad, de Informalismo y el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 411-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional N° 453-AREQUIPA, el Informe N° 113-2021-GRA/GRTC-SGTT-PyA-ATI del Área de Permisos y Autorizaciones; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 184-2021-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR de baja a la unidad de placa de rodaje C7U-954 (2014) de la autorización otorgada VÍA INCREMENTO a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L., mediante la Resolución Sub Gerencial N° 0089-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 1 de abril del 2019 en la ruta: AREQUIPA - CABANA CONDE y viceversa con escala comercial en CHIVAY, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L.**, con RUC N° 20327290534, representada por su Gerente General ELÍAS ELISEO CHISE CHISE, sobre **MODIFICACIÓN** de los términos de la autorización en cuanto a los horarios de salida, habilitación vehicular por **SUSTITUCIÓN** con las unidades de placa de rodaje N° **A6X-957 (2010)** y **B9U-958 (2008)**, en sustitución de los vehículos de placa de rodaje N° **A4I-959 (1998)** y **X5F-968 (2012)** y la habilitación de conductores, para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA - CABANA CONDE y viceversa con escala comercial en CHIVAY, autorizada mediante la Resolución Sub Gerencial N° 103-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 6 de abril del 2018 y sus modificatorias, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando redactado el Artículo Primero de acuerdo a los términos que se detallan a continuación:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L.
MOTIVO	Modificación de los términos de la autorización, Sustitución de flota vehicular y la habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
ROUTA	Arequipa - Cabanaconde y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Cabanaconde.
ESCALA COMERCIAL	Chivay.
ITINERARIO	Arequipa – Yura – Pampa Cañahuas – Chivay – Cabanaconde y viceversa.
FRECUENCIAS	Cuatro (04) diarias en cada extremo de la ruta.



Resolución Sub Gerencial

N° 125 -2021-GRA/GRTC-SGTT

HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 12:30, 4:00 am, 9:30 am y 13:30 pm horas. De Cabanaconde: 6:30 am, 9:30 am, 13:30 pm y 21:00 pm horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Cuatro (04) vehículos: B9X-965 (1998), A4I-959 (1998), X5F-968 (2012) y C7U-954 (2014)
VEHÍCULOS QUE SUSTITUYEN	Dos (02) vehículos: A6X-957 (2010) y B9U-958 (2008)
VEHÍCULOS DE BAJA	Dos (02) vehículos: A4I-959 (1998) y X5F-968 (2012).
FLOTA VEHICULAR HABILITADA	Tres (03) vehículos: A6X-957 (2010), B9U-958 (2008) y B9X-965 (1998)
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: A6X-957 (2010) y B9U-958 (2008).
FLOTA DE RESERVA	Uno (01) vehículo: B9X-965 (1998).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años computados desde el 6 de abril del 2018 al 6 de abril del 2028, autorizada mediante la Resolución Sub Gerencial N° 103-2018-GRA/GRTC-SGTT.

ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y de los vehículos que sustituyen, así como de los conductores habilitados.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución de Autorización en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **24 SEP 2021**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


Econ. Hugo José Herrera Quispe
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub Gerencial

N° 125 -2021-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 02570683-2021 SUSTITUCION DE FLOTA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.
NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L.

ANEXO N° 01

DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO ANDALUCIA S.R.L.
RUC	20327290534
DIRECCION	Asociación Ciudad de Dios, zona 1, manzana P, lote 5, del distrito de Yura, provincia, departamento y región de Arequipa.
TELEFONO	931939021 / 988060516 / 959293610
CORREO ELECTRONICO	turismoandalucia2017@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	01192491
REPRESENTANTE LEGAL	ELIAS ELISEO CHISE CHISE DNI: 45707063

2. DATOS DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR: DOS (2) VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
A6X-957	2010	28/11/2021	RIMAC	20/01/2022	REVISUR S.A.C.	GOLDCAR S.A.C.	19/10/2021
B9U-958	2008	14/07/2022	RIMAC	27/01/2022	REVISUR S.A.C.	GOLDCAR S.A.C.	06/10/2021

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA ACTUAL: DOS (2) VEHÍCULOS:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	A6X-957	2010
2	B9U-958	2008

4. FLOTA DE RESERVA: UN (1) VEHÍCULO:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	B9X-965	1998

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE SUSTITUYEN:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
CAYO QUISPE, BASILIO	H44847508	A III C
HUAMANI HUACALLO, MESIAS	H47760963	A III A
HUAMANI HUACALLO, MIGUEL ANGEL	H46826763	A III C
TOLA CON, ELVIO	H41240833	A III C